

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Julio 21 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00278-00

Palmira, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y consecuente **Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho** promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA OREJUELA GARCIA, se advierte que, existiendo dos herederas ciertas del señor JOHN EDWIN CARDONA MONROY, la demanda no se dirige contra éstas; NO se confiere poder para demandarlas; todo en aras de prever nulidades, tal como lo observara la Corte Suprema de Justicia en sentencias de 6 de Octubre de 1999¹, y Septiembre 22 de 1999². Tampoco observa el despacho que, respecto de las precitadas herederas se haya dado cumplimiento a lo previsto en el art. 6° del D.L. 806 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y consecuente **Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho** promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA OREJUELA GARCIA.

¹ M.P. Dr. Trejos Bueno.

² Mp. Dr. Santos Ballesteros.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, cedulaado bajo el No.16282467, inscrito ante el C. S. de la J. con TP.325610, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbd3ec620d9b6deaa2336b42a24fb75536d697354831be13079af9088de6b5**

Documento generado en 22/07/2021 08:49:41 AM